

todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Badajoz, a 8 de noviembre de 2004.

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1106, dictada el 12 de julio de 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1093/2002, promovido por el Procurador Don Antonio Roncero Águila, en nombre y representación de la recurrente "OPTITUTO, S.L.", siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución del Consejero de Sanidad y Consumo de fecha 19 de junio de 2002, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones de fecha 25 de enero de 2002, por la

que se le impone a la recurrente la sanción de 23.439,47 euros de multa por considerarla autora de la comisión de tres faltas, dos de carácter grave y una leve, previstas en la Ley de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1106, dictada el 12 de julio de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"FALLAMOS: Estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Roncero Águila en nombre y representación de OPTITUTO, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, a excepción de la sanción de 10.812,22 euros (1.800.000 pts.) por cada una de las dos faltas graves y 1.803,04 euros (300.000 pts.) por la leve, la cual se anula y fijándose en 3.005,06 euros (500.000 pts.) por cada una de las graves. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causales."

Mérida, a 2 de diciembre de 2004.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1248, dictada el 15 de septiembre de 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 941/2002, promovido por el Procurador Don Joaquín Floriano Suárez, en nombre y representación de la recurrente "NUFARMA, S.L.", siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la